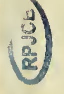
EXCMO. SEÑOR.

CON fecha de 17 de Julio ultimo dixe á V. E. lo que sigue.

„Con fecha de 12 de Marzo del presente año, me ha comunicado el Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, una Real orden del tenor siguiente.=

„Excmo. Señor.= El extraordinario amor que han manifestado al Rey nuestro Sr. D. Fernando VII sus vasallos en todos sus distantes y muy extensos dominios en el momento que han sabido la mayor de sus desgracias, bien convencidos del origen de ella, y de quantas habia sobrellevado antes de verse sentado en su Trono, con el aplauso universal que le adquirieron sus virtudes solidas, se halla bien patente en los dos Manifiestos que la Junta Suprema, que en su Real nombre gobierna estos y esos dominios, ha publicado y remitido á V. E.; y aunque nadie ha dexado de contribuir del modo que le ha sido posible á la heroyca empresa que se ha propuesto toda la Nacion de recobrar su Rey, mantener su independencia, mejorar su constitucion, castigar los insultos que ha recibido, y ensalzar, para gloria de Dios, la Religion Católica que profesa, como el mejor medio de conciliarse el aplauso y la consideracion de las demas Naciones. Considerando que para realizar tan interesantes objetos no pueden ser suficientes los donativos que con tanta generosidad se han hecho y están haciendo en todas partes á impulsos del general zelo patriotico tan decididamente explicado por los Cuerpos y particulares, respecto á los enormes gastos que son indispensables para equipar y mantener el numeroso exercito que ha de concluir con la gloriosa obra principiada; y teniendo presente que en virtud

de las repetidas y extrechas Reales ordenes comunicadas á ese Vireynato se hán recaudado y remitido à estos Reynos todos los caudales con que al presente debieramos contar: ha resuelto S. M. y en su nombre la misma Junta Suprema de gobierno, que èn el distrito del mando de V. E. se abrá un empréstito, con la seguridad y condiciones que concilien los prontos y mayores socorros posibles que necesita la Nacion y el interes individual de sus fieles y amados vasallos.= A este fin quiere y manda S. M. que de todas sus Rentas Reales, y de quantas propiedades pertenezcan á la Nacion, elija V. E. y señale las que expresa y preferentemente deben quedar responsables á la seguridad de los fondos de los prestamistas, y al pago puntual del premio de cinco ó seis por ciento al año, segun el calculo aproximado ó cierto que forme V. E. de la total cantidad á que pueda ascender el empréstito en el distrito de su mando; en inteligencia de que el referido premio ha de correr y se debe abonar à su vencimiento desde el dia en que cada uno haga su entrega respectiva, y de que los documentos ò cartas de crédito que se darán á los capitalistas por sus respectivos Ministros, serán pagados religiosamente en todas las Reales Tesorerias en el momento que se exhiban para su cobro.= Como por los informes exactos de V. E. ha llegado à penetrarse S. M. con el mayor placer del patriotismo, lealtad, amor y virtuosos sentimientos de todos los habitantes de ese Vireynato, se promete de su notorio interes en el glorioso éxito de la causa mas sagrada que ha defendido hasta ahora Nacion alguna, que apurarán todos los recursos de su generosidad, á efecto de concurrir à la recoleccion de los grandes fondos que van á salvar la Patria, cuyo servicio, ademas de proporcionarles la debida gratitud de la Metrópoli, y la estimacion de las Naciones, que esperan con ansia el resulta-



do feliz de tan heroyca empresa, merecerá una preferencia distinguida en el justificado concepto de S. M. para exercitar su beneficencia Soberana con tan dignos y generosos vasallos, luego que lo permitan las diversas circunstancias en que prontamente esperamos hallarnos.= Tambien encarga S. M. á V. E que dando toda la extension posible á los resortes de su eficacia y notorio zelo por su Real servicio, interponga todo su influxo, y comunique quantas providencias crea conducentes á recolectar la mayor suma posible de dinero, haciendo las remesas sin perdida de instantes, y poniendo en execucion todos los arbitrios que le dicte su particular conocimiento del pais, que sean compatibles con el interes de esos sus muy amados pueblos, cuya felicidad forma el objeto de los primeros cuidados del Rey, segun habrá reconocido V. E. por las ultimas gracias y resoluciones; en inteligencia de que el mérito de este importantisimo servicio es uno de los mayores que puede contraer V. E. en su Soberana estimacion, y por lo mismo se lo recomienda de nuevo muy particularmente.= Ultimamente ha considerado S. M. oportuno y muy conveniente que V. E. comunique con singularidad al M. R. Arzobispo, RR. Obispos, Prelados Seculares y Regulares, y á los Tribunales de Mineria y Consulados esta Real orden, con las adiciones que puedan servirles del mayor estímulo al fin que se dirigen, como tambien á las personas particulares que por justas consideraciones de su caracter y haberes merezcan esta distincion: no omitiendo V. E. expresar con individualidad la persona ó personas que se distingan en este empréstito por su prontitud en la entrega, por la cantidad á que se subscriban, y por el desinteres que manifiesten los que quieran renunciar el interes anual ò una parte de él. Todo lo qual comunico á V. E. de orden de S. M.

para su puntual cumplimiento, de que me dará aviso sin perdida de correo.= Lo que comunico á V. E. por via de consulta, á fin de que su acreditada lealtad y zelo por la causa publica y bien de la Monarquia, discurra los arbitrios y los medios de que tenga feliz éxito el proyecto presente en toda la extension del Vireynato, facilitando la remocion de qualquier obstáculo, è informandome de las medidas que juzgue V. E. mas prudentes y saludables para hacer efectivo el urgente socorro que nuestra Metrópoli demanda con tanta justicia, qual ningun buen cuidadano pudiera negarse á auxiliarla teniendo posibles para ello, sin incurrir en la menguada nota de insensible á los clamores de la Madre Patria."

Y lo repito á V. E. por si hubiese padecido extravio.

Dios guarde á V. E muchos años. Buenos Ayres 2 de Agosto de 1809.

Baltasar Hidalgo de Cisneros.

Excmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta M. N. y L. C